



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

C.U.T. N° 110918-2015

# Resolución Directoral

N° 1644 -2017-ANA-AAA-CAÑETE -FORTALEZA

Huaral, 08 AGO 2017

## VISTO:

El expediente administrativo ingresado en fecha 27.08.2015, presentado por la COMUNIDAD CAMPESINA DE YAMOR debidamente representado por su presidente el señor OLIMPIO JUSTINO SALINAS PADILLA, quien solicitó acogerse a la formalización de derechos de uso de agua con fines agrarios, y;

## CONSIDERANDO:

Que, el numeral 7 del artículo 15° de la Ley 29338 "Ley de Recursos Hídricos" establece entre las funciones de la Autoridad Nacional del Agua, otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua, así como aprobar la implementación, modificación y extinción de servidumbres de uso de agua, a través de los órganos desconcentrados de la Autoridad Nacional;

Que, el presente procedimiento administrativo se realizó acorde a los lineamientos establecidos en la Resolución Jefatural N° 484-2012-ANA que aprobó "La Metodología de Formalización de usos de Agua Poblacional y Agrario";

Que, por medio del escrito presentado el 27.08.2015, la COMUNIDAD CAMPESINA DE YAMOR, solicitó acogerse al procedimiento administrativo de formalización de licencia de uso de agua superficial con fines agrarios, presentando los documentos establecidos para este procedimiento; entre ellos una memoria descriptiva, en la cual la administrada en el ítem 5.2 **Demanda de Agua** señala que "la demanda de agua se ha determinado por métodos indirectos en relación al área bajo riego, una cédula de cultivos en la que predomina frutales (palto, alfalfa, maíz) y datos climatológicos de la estación **Metereológica de Chiquián**. Se ha considerado una eficiencia de riego de 45%";

Que, en el Informe Técnico N° 201-2015-ANA-AAA-ALA.B de fecha 04.08.2015, la Administración Local de Agua Barranca, señaló que: a) en el mes de junio del presente año se aforó la fuente de agua de la quebrada Azul Kaka, ubicado en las coordenadas UTM (WGS-84) 225877-E y 8867900-N, presentando un caudal de 0.023 m<sup>3</sup>/s, el cual abastece





“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

C.U.T. N° 110918-2015

al sector de Chupa con 11.70 ha, 10 predios agrícolas y beneficiando a 10 usuarios; b) en la memoria descriptiva se indica sobre la disponibilidad hídrica para atender la demanda de agua de los predios agrícolas que conforman el bloque es de un volumen anual de 2 457 812,90 m<sup>3</sup> proveniente de la quebrada Azul Kaka, cuya demanda de agua calculada es inferior, debido a que en algunos meses no existe disponibilidad de agua para atender dicha demanda, por lo tanto en la asignación de agua mensualizada no se utilizarán en los meses de enero, febrero, marzo, abril y diciembre;



Que, por medio del Informe Técnico N° 223-2015-ANA-AAA C-F/SDARH/MCFS de fecha 19.10.2015, la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos señala que según la memoria descriptiva se indica que: **i)** el punto de captación proviene de la quebrada Azul Kaka está localizado geográficamente en las coordenadas UTM (WGS-84) 225877-E y 8867900-N a una altitud de 1,916 m.s.n.m.; **ii)** para determinar la oferta hídrica de la fuente de agua se ha recurrido a la información histórica de descargas de caudales de la cuenca del río Fortaleza en la estación hidrométrica Malvado del periodo 2000-2014, asimismo en el mes de junio por medio de un correntómetro se aforó un caudal de 23 l/s y por cálculos hidrológicos por el método de análisis de doble masa se estimó la oferta, obteniéndose un volumen anual disponible de hasta 2 457 812,90 m<sup>3</sup>; **iii)** el Bloque de Riego Chupa está conformado por 10 predios agrícolas y 10 usuarios, con un área bajo riego de 11.70 ha., la principal infraestructura hidráulica del citado bloque es el canal principal Chupa cuya longitud es de 1.45 km, con una toma directa lateral de tipo rústico; **iv)** la demanda de agua se determinó por métodos indirectos, para los cultivos de palto, alfalfa y maíz, y considerando los datos climatológicos de **la estación Meteorológica de Chiquián**; asimismo refiere que se ha considerado una eficiencia de riego de 45%, calculándose un requerimiento hídrico que tiene un volumen de 11 338,83 m<sup>3</sup> anuales, también refieren que entre los meses de enero a abril y diciembre los cultivos son abastecidos por precipitación; por tales razones habiendo realizado el balance hídrico corresponde asignar un volumen de 99 967,09 m<sup>3</sup>/año, para cuyo efecto previamente se debe aprobar la delimitación del Bloque de Riego Chupa y seguidamente se debe otorgar la licencia de uso de agua superficial con fines agrarios a favor de la Comunidad Campesina de Yamor;



Que, mediante Resolución Directoral N° 1956-2015-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA de fecha 30.11.2015, la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza aprobó la delimitación del bloque de Riego Chupa, asimismo otorgó licencia de uso de agua superficial en bloque con fines agrarios a favor de la Comunidad Campesina de Yamor, para el Bloque de Riego Chupa de la quebrada Azul Kaka a través del canal principal Chupa para un área bajo riego de 11.70 ha con un volumen de agua 99 967,09 m<sup>3</sup>/año, desagregado mensualmente según el siguiente cuadro:



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

C.U.T. N° 110918-2015

Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Set	Oct	Nov	Dic	TOTAL (m3/anua)
0.00	0.00	0.00	0.00	14 638,57	19 375,20	22 027,98	18 015,11	12 248,26	12 304,76	1 357,20	0.00	99 967,09

La referida resolución fue notificada el 04.12.2016 a la Comunidad Campesina de Yamor;

Que, con la Carta N° 007-2017-CCY/PCA presentada en fecha 31.05.2017, la Comunidad Campesina de Yamor, solicita la modificación de la licencia de uso de agua con fines agrarios con la finalidad de realizar riego complementario en los meses de enero a abril y diciembre en los predios agrícolas de la citada comunidad;



Que, en el Informe Técnico N° 273-2017-ANA-AAA C-F/SDARH/ RFB de fecha 06.07.2017, la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos señala que a) la Dirección de Administración de Recursos hídricos en su Informe Técnico N° 001-2016-ANA-DARH-ORDA/LTP del 22.03.2016, evaluó la disponibilidad hídrica para la viabilidad de proyectos en el distrito de Antonio Raymondi, el cual se ha tenido en cuenta para la evaluación de la modificación de la Resolución Directoral N° 1956-2015-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA; b) la referida resolución no asignó volúmenes de agua en los meses de enero a abril y diciembre, solo otorgó la licencia de uso de agua en los meses de mayo a noviembre con un volumen de 99 967,09 m<sup>3</sup>/año; para su otorgamiento se analizó el balance hídrico considerando los datos de la estación **Metereológica de Chiquián** conforme a la memoria descriptiva presentada por el administrado; sin embargo, habiendo realizado la comprobación de los datos de la citada memoria descriptiva y la ubicación del Bloque de Riego Chupa, esta se ubica en la cuenca del río fortaleza a una altitud promedio de 1 916 m.s.n.m. en donde se encuentra localizado la **estación Metereológica de Chamana** realizado desde (1993-2011), los cuales difieren los datos climatológicos de la precipitación, por ello se realizó una evaluación del cálculo de la demanda, determinándose un volumen de agua de **169 740,18 m<sup>3</sup>/año** para satisfacer las necesidades hídricas de 11,70 ha en todos los meses del año. Por tales razones corresponde modificar la licencia de uso de agua superficial con fines agrarios a favor de la Comunidad Campesina de Yamor para el Bloque de Riego Chupa, de acuerdo a las características técnicas señaladas en el presente informe;



Que, estando a lo señalado en el Informe Técnico N° 273-2017-ANA-AAA C-F/SDARH/ RFB emitido por la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos, y considerando que el Bloque de Riego Chupa corresponde a la estación **Metereológica de Chamana** y no la estación Metereológica de Chiquián, es procedente lo solicitado por el administrado;



Que, estando a lo opinado por la Unidad de Asesoría Jurídica con Informe Legal N° 376-2017-ANA-AAA.CF/UAJ/PPFG de fecha 17 de julio del 2017, con el visto de la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Administrativa del Agua



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

C.U.T. N° 110918-2015

Cañete Fortaleza y en aplicación a lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Modificar la licencia de uso de agua superficial, con fines agrarios otorgada mediante la Resolución Directoral N° 1956-2015-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA de fecha 30.11.2015, a favor de la COMUNIDAD CAMPESINA DE YAMOR, para el Bloque de Riego Chupa, de acuerdo a las características técnicas siguientes:

Características técnicas del otorgamiento de licencia de uso de agua superficial.

DATOS DEL USUARIO			Tipo de fuente / Tipo de Uso	Nombre de Fuente	Canal Principal	Area Bajo Riego (ha)	Volumen Máximo Otorgado (m³/año)	
COMUNIDAD CAMPESINA DE YAMOR BLOQUE DE RIEGO CHUPA			Superficial / Agrario	Quebrada Azul Kaka	Chupa	11.70	169 740,18	
Ubicación Política			Unidad Hidrográfica		Ubicación Geográfica			
Departamento	Provincia	Distrito	cuenca	Vertiente	Datum / zona	Este (m)	Norte (m)	Altitud (m.s.n.m)
Ancash	Bolognesi	Antonio Raymondi	Fortaleza	Pacífico	WGS 84/ 18 sur	225 877	8 867 900	1 916

Desagregado mensual del Volumen máximo de agua superficial otorgada (m³)

Ene.	Feb.	Mar.	Abr.	May.	Jun.	Jul.	Ago.	Sep.	Oct.	Nov.	Dic.	Total (m³/año)
19 451,44	14 770,84	11 047,29	18 042,00	14 638,57	19 375,20	22 027,98	18 015,11	12 248,26	12 304,76	1 257,20	6 461,53	169 740,18

**ARTÍCULO 2°.-** Dejar subsistente en lo demás de que contiene la Resolución Directoral N° 1956-2015-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA de fecha 30.11.2015.

**ARTÍCULO 3°.-** Disponer la inscripción de la modificación de la licencia de uso de agua resuelta en este acto, en el Registro Administrativo de Derecho de uso de agua – RADA.

**ARTÍCULO 4°.-** Notificar la presente Resolución Directoral a la Comunidad Campesina de Yamor, y remitir una copia a la Administración Local de Agua Barranca

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE,**



C.c.  
Archivo  
PPFG



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA  
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA  
CAÑETE FORTALEZA

Ing. Alberto Domingo Osorio Valencia  
DIRECTOR DE LA AAA CAÑETE FORTALEZA